

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso de pago por consignación hoy 30 de mayo de 2023, informando que la presente demanda fue radicada a través del correo institucional. Sírvasse Proveer.

JESSICA MARLISE GONZALEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ**

**PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2023-00018-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GARCÍA SUAREZ.
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ VANEGAS y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN FERNÁNDEZ MESA**

Jericó (Boyacá), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Señor LUIS ALBERTO GARCÍA SUAREZ mediante apoderado judicial presenta proceso de pago por consignación, en contra del señor JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ VANEGAS y de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN FERNÁNDEZ MESA (q.e.p.d.). Revisada la demanda el Juzgado observa que:

1. Se debe aclarar en contra de quién va dirigida la demanda, ya que en el poder se indica que en contra de JORGE ENRIQUE FERNANDEZ VANEGAS en calidad de HEREDERO DETERMINADO DE JUAN FERNANDEZ MESA y en el cuerpo de la demanda se indica que la misma va dirigida además en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN FERNANDEZ MESA.
2. En la pretensión primera deberá especificar con exactitud los meses y el valor de los cánones de arrendamiento sobre los cuales requiere realizar el pago por consignación, y si sobre los mismos se causaron intereses, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5º del Artículo 1658 del C.C.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo. Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por el señor LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciere oportunamente, será rechazada. En consecuencia, deberá remitir la demanda integra con las modificaciones efectuadas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado WALTER LEONARDO VIVAS LÓPEZ identificado con C.C. 1'.052.397.050 y T.P. 309.625 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señor LUIS ALBERTO GARCÍA SUAREZ, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

(Firma electrónica)
MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 14 del 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c35f88dac895bc108307b4e430e57d326bf1fce66743ffb63d780fdf8cee952**

Documento generado en 31/05/2023 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>